

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS59/6

13 de junio de 1997

(97-2480)

Original: inglés

INDONESIA - DETERMINADAS MEDIDAS QUE AFECTAN A LA INDUSTRIA DEL AUTOMÓVIL

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos

La presente comunicación, de fecha 12 de junio de 1997, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de la delegación de los Estados Unidos.

El 8 de octubre de 1996, los Estados Unidos solicitaron celebrar consultas con Indonesia de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), el artículo 8 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (Acuerdo sobre las MIC), los artículos 7 y 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo sobre Subvenciones) (en la medida en que el artículo 30 incorpora por referencia el artículo XXII del GATT de 1994) y el artículo 64 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) (en la medida en que incorpora por referencia el artículo XXII del GATT de 1994) sobre determinadas medidas que afectan al comercio y a las inversiones en el sector del automóvil (WT/DS59/1).

De conformidad con la solicitud mencionada *supra*, el 4 de noviembre y el 4 de diciembre de 1996, los Estados Unidos celebraron en Ginebra consultas con Indonesia para tratar de alcanzar una solución mutuamente satisfactoria. También se han celebrado, y se prevé celebrar, consultas informales con tal fin. Lamentablemente, la diferencia sobre esta cuestión no ha llegado a resolverse en las consultas celebradas hasta el momento.

Por consiguiente, los Estados Unidos solicitan respetuosamente que se establezca un grupo especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del ESD, el párrafo 2 del artículo XXIII del GATT de 1994, el artículo 8 del Acuerdo sobre las MIC (en la medida en que incorpora por referencia el artículo XXIII del GATT de 1994), el párrafo 4 del artículo 7 y el artículo 30 del Acuerdo sobre Subvenciones (en la medida en que el artículo 30 incorpora por referencia el artículo XXIII del GATT de 1994) y el artículo 64 del Acuerdo sobre los ADPIC (en la medida en que incorpora por referencia el artículo XXIII del GATT de 1994).

Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) inicie el procedimiento previsto en el párrafo 2 del Anexo V del Acuerdo sobre Subvenciones. Los Estados Unidos señalan que este procedimiento ya se ha invocado en el contexto de una solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada paralelamente por la Comunidad Europea el 12 de

mayo de 1997, y que el OSD ya ha escogido a un representante para que se encargue de esa labor. Los Estados Unidos solicitan que el proceso de recopilación de información correspondiente a las reclamaciones de los Estados Unidos y de la Comunidad Europea se lleve a cabo como una sola actividad. Los Estados Unidos desearían empezar a participar de inmediato en el proceso de determinación de la información que ha de recabarse en el marco de este procedimiento, así como en los procedimientos de recopilación y examen de la misma.

Medidas de que se trata

Las medidas de que se trata en la presente solicitud abarcan:

- la concesión de una exoneración de derechos de importación de partes y componentes utilizados en el montaje de automóviles en Indonesia sobre la base de que los vehículos acabados y, en determinadas circunstancias, las partes y los componentes acabados, satisfacen determinadas prescripciones en materia de contenido nacional;
- la reducción efectiva o la supresión del impuesto de lujo aplicado a las ventas de automóviles en Indonesia sobre la base de que los vehículos acabados satisfacen determinadas prescripciones en materia de contenido nacional;
- la exención de los derechos de importación de partes y componentes utilizados para el montaje de "automóviles nacionales" montados en Indonesia, que satisfacen determinadas prescripciones en materia de contenido nacional;
- la exención efectiva del impuesto de lujo sobre las ventas de "automóviles nacionales" montados en Indonesia, que satisfacen determinadas prescripciones en materia de contenido nacional;
- la concesión de ventajas en materia de aranceles e impuestos de lujo sobre las ventas de "automóviles nacionales" a una única empresa que importa esos vehículos de Corea; y
- una definición de "automóviles nacionales" aplicable únicamente a los automóviles con marcas de fábrica o de comercio exclusivas de Indonesia y propiedad de indonesios.

El Gobierno de Indonesia ha aplicado estas medidas mediante las siguientes disposiciones legislativas (así como mediante, entre otras disposiciones, decretos, reglamentos, instrucciones y medidas de aplicación):

- Decreto del Ministro de Industria N° 114/M/SK/6/1993, de 9 de junio de 1993.
- Decreto del Ministro de Hacienda N° 645/KMK.01/1993, de 10 de junio de 1993.
- Decreto del Ministro de Hacienda N° 647/KMK.04/1993, de 10 de junio de 1993.
- Decreto del Ministro de Hacienda N° 223/KMK.01/1995, de 23 de mayo de 1995.
- Instrucción Presidencial N° 2/1996, de 19 de febrero de 1996.
- Reglamento del Gobierno N° 20/1996, de 19 de febrero de 1996.

- Decreto del Ministro de Industria y Comercio N° 31/MPP/SK/2/1996, de 19 de febrero de 1996.
- Decreto del Ministro de Hacienda N° 82/KMK.01/1996, de 19 de febrero de 1996.
- Decreto del Ministro de Industria N° 01/SK/1996, de 27 de febrero de 1996.
- Reglamento del Gobierno N° 36/1996, de 4 de junio de 1996.
- Decreto Presidencial N° 42/1996, de 4 de junio de 1996.
- Decreto del Ministro de Industria y Comercio N° 142/MPP/Kep/6/1996.

Bases jurídicas de la reclamación

Los Estados Unidos estiman que las medidas mencionadas *supra* presentan las incompatibilidades siguientes con varios Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio:

- la concesión de ventajas fiscales y arancelarias en el marco del Programa Nacional del Sector del Automóvil a vehículos acabados importados a Indonesia y procedentes de un único proveedor de Corea es incompatible con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo I y en el párrafo 7 del artículo III del GATT de 1994;
- la concesión de ventajas vinculadas al porcentaje de contenido nacional en el marco del programa de 1993 y del Programa Nacional del Sector del Automóvil es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 y con el artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC (habida cuenta de lo indicado en el párrafo 1 a) de la Lista ilustrativa anexa a dicho Acuerdo);
- la imposición efectiva a partes y componentes de automóviles nacionales de un impuesto inferior al aplicado a las partes y componentes importados es incompatible con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994;
- la exención del impuesto de lujo para las ventas de los "automóviles nacionales", que no se aplica a los vehículos acabados importados, es incompatible con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994;
- la concesión de las ventajas previstas para los automóviles nacionales únicamente a los automóviles con marcas de fábrica o de comercio exclusivas de Indonesia y propiedad de indonesios supone una discriminación contra las marcas de fábrica o de comercio de propiedad extranjera y sus propietarios, lo cual es incompatible con lo dispuesto en los artículos 3, 20 y 65 del Acuerdo sobre los ADPIC;
- la concesión de ventajas fiscales y arancelarias en las medidas mencionadas *supra* supone la concesión de subvenciones específicas en el sentido de los artículos 1 y 2 del Acuerdo sobre Subvenciones, y estas subvenciones causan "perjuicio grave" a los intereses de los Estados Unidos habida cuenta de lo dispuesto en los artículos 6 y 27 de dicho Acuerdo, en particular, al desplazar u obstaculizar las importaciones en el mercado indonesio de vehículos automóviles, y de partes y componentes procedentes de los Estados Unidos y/o al determinar una subvaloración de los precios, una contención de los precios, una reducción de los precios y/o una pérdida de ventas para los exportadores estadounidenses a ese mercado; y

- la adopción del Programa Nacional del Sector del Automóvil en 1996 ha ampliado el ámbito de las subvenciones basadas en los impuestos y los aranceles de una manera incompatible con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 28 del Acuerdo sobre Subvenciones.

Por consiguiente, los Estados Unidos solicitan el establecimiento de un grupo especial para examinar esta cuestión y determinar que el régimen que Indonesia aplica al sector del automóvil es incompatible con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC mencionadas *supra*, y anula o menoscaba las ventajas que para los Estados Unidos se derivan directa o indirectamente de esos Acuerdos. Los Estados Unidos solicitan que esta solicitud se inscriba en el orden del día de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias prevista para el 25 de junio de 1997 y que se establezca el grupo especial con el mandato uniforme previsto en el artículo 7 del ESD.